

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2280

19 de septiembre de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental

LEY

Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de prohibir que todo aspirante a un cargo electivo que se haya desempeñado como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública durante el mismo cuatrienio de la elección general en la que es aspirante, pueda obtener contratos de servicios profesionales en cualquiera de las tres ramas de Gobierno hasta que finalice dicho cuatrienio; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar que se observen garantías de pureza en los procesos electorales. Ello se logra asegurando que no haya ventajas indebidas hacia unos o hacia otros. A tales fines, se debe procurar que la Ley Núm. 78 de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, contenga todas las disposiciones necesarias para que se lleven a cabo procesos justos y transparentes, tanto antes como durante la elección.

Entre muchas de sus disposiciones, la Ley Núm. 78-2011, *supra*, incorporó el requisito de que todo aspirante a un cargo electivo que se desempeñe como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días antes del inicio al periodo de radicación de candidaturas. Las razones para dicho requisito son obvias: evitar la ventaja indebida del que se desempeña como jefe de agencia sobre aquellos que no ocupen un puesto de tal envergadura.

No obstante, la ley guarda silencio en cuanto al hecho de que ese mismo jefe de agencia bien puede seguir siendo favorecido si continúa obteniendo remuneraciones mediante contrataciones con alguna otra agencia de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa o la Rama

Judicial una vez renuncia a su cargo. Dicha práctica, de suceder, resulta tan impropia como lo era la del jefe de agencia que aspiraba a un puesto electivo sin renunciar a su cargo, razón por la cual debe ser igualmente prohibida.

Por todos los motivos que anteceden, se enmienda la Ley Núm. 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines prohibir que todo aspirante a un cargo electivo que se haya desempeñado como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública durante el mismo cuatrienio de la elección general en la que es aspirante, pueda obtener contratos de servicios profesionales en cualquiera de las tres ramas de Gobierno hasta que finalice dicho cuatrienio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 78-2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.001.- Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.-

4 Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda
5 aspiración a una candidatura mediante las cuales una persona se convierte en aspirante.

6 (a) Los Partidos Políticos establecerán los requisitos para que los aspirantes puedan
7 cualificar para un cargo público electivo, excepto en aquellos casos que la aspiración sea a
8 través de una candidatura independiente.

9 (b) La Comisión Estatal de Elecciones establecerá los requisitos para que un aspirante
10 se convierta en candidato.

11 (1)...

12 ...

13 (7) Todo aspirante a un cargo electivo[,] que se desempeñe como jefe o
14 autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o
15 corporación pública deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días antes del
16 inicio al periodo de radicación de candidaturas. *Disponiéndose que dicho aspirante tampoco*

1 *podrá obtener contratos por servicios profesionales con ninguna agencia, departamento,*
2 *dependencia gubernamental o corporación pública de la Rama Ejecutiva, en la Rama*
3 *Legislativa o en la Rama Judicial hasta que finalice el cuatrienio.*

4 El Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones Municipales expedirán
5 las copias y certificaciones, por esta Ley requeridas, libre de cargos durante los treinta (30)
6 días posteriores de haberse solicitado. Con el propósito del estricto cumplimiento de lo
7 dispuesto en este Artículo, los jefes de las agencias concernidas designarán un funcionario
8 para coordinar con el Presidente el trámite y emisión de las copias y certificaciones
9 requeridas por esta Ley.

10 ...”

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.